

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1887 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría general

CIRCULAR N.º 140

La Jefatura provincial del Documento del Carnet de Identidad ha expedido autorizaciones a determinados fotógrafos para que puedan trabajar en los pueblos de la provincia, con destino a aquellos vecinos que precisen fotografías para la obtención del documento referido.

Con el fin de evitar que se dediquen a estos menesteres aquellos que carezcan de la anterior autorización, se requiere a todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que por escrito y a la brevedad posible comuniquen a este Gobierno civil quiénes sean los fotógrafos que en la actualidad se hallan trabajando sin dicha autorización, prohibiéndoles lo continúen haciendo en lo sucesivo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario interesado, así como de las primeras autoridades locales.

Soria 3 de octubre de 1951.

El Gobernador,

2030 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, («Boletín oficial del Estado» número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por fe-

rocarriil, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero; «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 27 de agosto de próximo pasado (Boletín oficial del Estado número 243), de 31 del mismo mes, con las rectificaciones que a continuación se detallan:

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Naranjas.

Pimentón.

b) Al detalle en Gran Velocidad.

Se incluye:

Juguetes,

Pimentón.

En Pequeña Velocidad.

Se incluye

Juguetes.

Pimentón.

En presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de septiembre de 1951.—CARRERO.—Excelentísimos Sres...

(«B. O. del E.» del día 30 de S.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el «Boletín oficial del Estado» de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pa-

go haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta céntimos por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 29 de septiembre de 1951.

GOMEZ Y DE LLANO.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(«B. O. del E.» del día 30 de S.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

Este derecho quedará limitado al período de tiempo que según la Reglamentación de Trabajo, esté obligada la Empresa a reservar al productor su puesto en el trabajo. Por parte del asociado deberán cumplirse a estos efectos los siguientes requisitos:

a) Solicitar su continuidad como socio activo del Montepío dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiera dejado de prestar su trabajo a la Empresa.

b) Abonar por su cuenta y en los plazos reglamentarios, las cuotas patronales y obreras correspondientes. Para la determinación de éstas se considerará como salario base de cotización el que fuere regulador de prestaciones, según las cotizaciones efectuadas, al tiempo de su baja en el servicio activo.

No gozarán del beneficio de continuar como socios activos de esta Institución aquellos trabajadores que en situación de excedencia ejerciten otra actividad que lleve consigo su obligada incorporación a otra Institución de Previsión Laboral.

CAPITULO IV

De los demás beneficiarios

Art. 20 Tendrán también la consideración de beneficiarios de este Montepío aquellas personas que sin estar asociadas a la Institución puedan solicitar y tengan derecho a percibir las prestaciones o beneficios establecidos en estos Estatutos, en virtud de la relación familiar en que se hallen con cualquier socio beneficiario-causante.

Serán obligaciones de las personas a que se refiere el presente artículo:

1.º Solicitar dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan, y en la forma que se establece para cada

caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

TITULO III

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

Del Gobierno del Montepío

Art. 21. Los Organos de Gobierno del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Rectora.

c) La Comisión Permanente Nacional.

d) Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 22. Son ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

a) El Director del Montepío.

b) Los Delegados provinciales.

Art. 23. Los Organos de Gobierno del Montepío estarán integrados por el número de Vocales natos y electivos que se determinen en resolución del Servicio de Mutualidades Laborales, a propuesta de la Junta Rectora de la Institución.

Para formular dicha propuesta deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad existente entre el número de afiliados de los distintos Sectores laborales y categoría profesionales, así como las normas establecidas en las disposiciones vigentes sobre proporción entre las representaciones empresaria y obrera y demás requisitos que en ella se exijan.

CAPITULO II

De los Organos de Gobierno nacionales Sección 1.ª—De la Asamblea General

Art. 24. La Asamblea General es el Organos supremo de la Institución, constituida por representantes de los socios protectores y

beneficiarios. En ella concurren la orientación del presente y futuro de la Entidad, la adopción de medidas y estudio de sugerencias que entrañen modificación de estos Estatutos y la superior vigilancia de los Organos de Gobierno de ella derivados en el cumplimiento de sus misiones.

Art. 25. Será competencia de la Asamblea General:

1.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

2.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de sus funciones propias de sus cargos.

3.º Intervenir, en la forma que corresponda, en todos aquellos asuntos del Montepío cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

4.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances del Montepío que le someta la Junta Rectora.

5.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en estos Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales.

6.º Resolver sobre las propuestas que le remita la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes por mediación de aquella.

7.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutualidades Laborales para su estudio y resolución.

Art. 26. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que, con la suficiente justificación, lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Calastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Mazaterón que, durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la Casa Ayuntamiento del citado tér-

mino el Apéndice al padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 28 de septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Beniro. 1989

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Herreros que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia», estará expuesto al público en la Casa Ayuntamiento del citado término el Apéndice al padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 28 de septiembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1990

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 18

A partir de 1.º de octubre, los precios que registrarán para la venta de carne, tanto en Matadero, como al público de esta Capital y Provincia, serán los que a continuación se detallan:

Precio en Matadero	Kilo	Pesetas
Lanar menor	15'45	
Lanar mayor	13'50	
Despojos	2	
Cabrío menor	14'20	
Cabrío mayor	11'60	
Despojos	2	

Estos precios de kilo canal Matadero tendrán vigor el día 30 del actual.

Precio de venta al público en la Capital

Lanar menor, chuleta y pierna.	19'95
Idem id., paletilla falda y pescuezo	14
Lanar mayor, chuleta y pierna.	17'45
Idem id., paletilla, falda y pescuezo	12'75
Cabrío menor, chuleta y pierna.	18'85
Idem id., paletilla, falda y pescuezo	13'55
Cabrío mayor, chuleta y pierna.	14'90
Idem id., paletilla, falda y pescuezo	11'60

En estos precios se hallan incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

Precio de venta al público en la Provincia

Precio de venta al público en la Provincia	Kilo	Pesetas
Lanar menor, chuleta y pierna.	19'10	
Idem id., paletilla falda y pescuezo	13'15	
Lanar mayor, chuleta y pierna.	16'70	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo	12	
Cabrío menor, chuleta y pierna.	17'90	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo	12'60	
Cabrío mayor, chuleta y pierna.	14'20	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo	10'90	

Estos precios serán incrementados por los arbitrios e impuestos municipales más canon del Servicio, bien entendido, que

nunca podrán rebasar los precios señalados para la Capital.

Soria 27 de septiembre de 1951.—El Jefe provincial, A. Sanz. 2019

RECTIFICACION

Por error se publico la cabecera del «Boletín oficial de la provincia» del día 3 de los corrientes, número 224, de la forma siguiente: «Miércoles 3 de septiembre de 1951»; debiendo decir: «Miércoles 5 de octubre de 1951».

Lo que se rectifica para que cuantos anuncios y edictos insertos en mencionado «Boletín» puedan surtir los efectos legales en las fechas que dichos anuncios señalan.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo; Magistrado-Jefe de primera instancia de este partido,

Por la presente, se cita a los herederos de D. José Jiménez Domínguez, fallecido en Ledesma el 17 de mayo último, para que en el término de treinta días comparezcan en los autos de desahucio de fincas rústicas, procedentes de este Juzgado, los cuales penden en apelación en la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de Burgos, a sostener la apelación interpuesta en dichos autos por el referido Sr. Jiménez, seguidos contra el mismo, por D. Simón Benito Morales y otros, bajo apercibimiento en otro caso de tenerlos por apartados y desistidos de la misma.

Dado en Soria a 29 de septiembre de 1951.—Amando García.—El Secretario.—P. S.—Luis Maín.

AYUNTAMIENTOS

UCERO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos la cantidad de pesetas 7.824'37, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial de la provincia» a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos con arreglo al reglamento de Pósitos, bien de esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Ucero 1 de octubre de 1951.—El Alcalde, Claudio Miguel. 1980

YELO

Habiendo quedado desierto el

concurso-subasta celebrado el día 26 del próximo pasado mes de septiembre, para adjudicar mediante el mismo la construcción de un edificio con dos viviendas para los señores Maestros Nacionales de primera enseñanza de esta localidad, se anuncia nuevo concurso-subasta, bajo las mismas condiciones que el anterior, el cual se halla inserto en el «Boletín oficial de esta provincia», número 198, correspondiente al día 31 de agosto último, y en el del Estado de 6 de septiembre referido anteriormente, número 249.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de Actos de la Corporación el día 14 del actual a las doce horas.

Yelo 1 de octubre de 1951 — El Alcalde, (ilegible). 1971
386 —Derechos 46 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica catastrada

Chércoles, Monte de Tiernas, Valdemaluque, Tera, Esteras de Medina, Buitrago, Mazaterón, Rebollo de Duero, Matamala de Almaán.

Tardelcuende, Yelo, Velilla de los Ajos, Maján, Conquezueta, Velamazán, Valdanzo, Quintanas de Gormaz, Carabantes, Frechilla de Almazán, La Alameda y Radona.

Matricula industrial

Tajuco, Andaluz, Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Aldealafuente, Gómara, Fuentesrún, Coscurita, Chércoles, Ledesma de Soria, Barcones, Arévalo, Coberdelada, Castilruiz, Yelo, Arenillas, Lamiás, La Revilla, Matamala, Yanguas, Suehacabras, Valdemaluque, Monte de Tiernas, Santa María de Huerta, Saldueño, Esteras de Medina, Mazaterón, Marzovel, Buitrago, Candilichera, Borobia, Benamira, Alpanseque, Aldealseñor y Taniñe.

Cihuela, Diustes, Velilla de Medina, Valdanzo, Buberros, Villaseca de Arciel, Puebla de Eca, Alentisque, Momblona, Soliedra y Huérteles.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Torrearévalo, Ventosa de la Sierra, Soliedra, Arévalo, Osma, Monte de Tiernas, Borobia, Suellacabras y Valdanzo.

Transferencias de crédito

Benamira, Esteras de Medina, Valdemaluque y Chércoles.

Habilitación de créditos

Valdemaluque, Olvega y Olmillos.

Suplementos de crédito

Valdemaluque, Olvega, Matamala de Almazán y Taniñe.

Ordenanza sobre recursos especiales

Alcubilla de Avellaneda y Alcobilla de la Torre.